

para comprender los derechos humanos y el trabajo que desarrolla la CDHDF



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

Consejo

Mercedes Barquet Montané Santiago Corcuera Cabezut Denise Dresser Guerra Manuel Eduardo Fuentes Muñiz Patricia Galeana Herrera

Ernesto López Portillo Vargas Nashieli Ramírez Hernández

Carlos Ríos Espinosa

José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera Luis Jiménez Bueno

Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

Contraloría Interna

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola

Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas José Antonio Guevara Bermúdez

Consultoría General Jurídica

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*

Administración Irma Andrade Herrera

Comunicación por los Derechos Humanos Hugo Morales Galván Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

Secretaría Particular de la Presidencia

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García

Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez

Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*

Instituciones de Derechos Humanos Leonardo Mier Bueno

Relatorías Gerardo Sauri Suárez

Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

^{*} Encargado de despacho



para comprender los derechos humanos y el trabajo que desarrolla la CDHDF



Contenidos: José Ricardo Robles Zamarripa y Daniel Antonio García Huerta.

Coordinación de contenidos: Ricardo A. Ortega Soriano y Rossana Ramírez Dagio.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. DISEÑO Y FORMACIÓN: Maru Lucero y Gabriela Anaya Almaguer. Corrección de estilo: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V. Lectura de Galera y Finas: Karina Rosalía Flores Hernández. Distribución: Jacqueline Ortega Torres, Eduardo Gutiérrez Pimentel, José Zamora Alvarado y María Elena Barro Farías.

Primera edición, 2011

D. R. © 2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. www.cdhdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Impreso en México Printed in Mexico

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

ÍNDICE

Presentación	5
Módulo 1. El derecho y los derechos humanos	7
¿Qué son los derechos humanos?	
Antecedentes de los derechos humanos	
Las fuentes de los derechos humanos	13
Características de los derechos humanos	20
Principios básicos para ejercer plenamente los derechos humanos	21
Un posible catálogo de derechos humanos	24
Obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos	29
Ejercicios	33
Módulo II. La CDHDF como organismo público de derechos humanos (OPDH)	
¿Qué es un opdh?	39
¿Es la cdhdf un opdh?	40
¿Cuáles son las características de un opdh?	40
¿Qué hacen los opdн?	42
¿Para qué sirven los opdн?	44
Ejercicios	45
Bibliografía	49

Presentación

no de los ejes fundamentales del Modelo de Gestión desarrollado por Luis A. González Placencia se relaciona con la profesionalización del personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

En este sentido, en los últimos años se ha llevado a cabo un importante proceso de transformación del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, que ha tenido como uno de sus componentes básicos la consolidación de un auténtico modelo *ad hoc* de enseñanza para el personal que desarrolla tareas sustantivas en un organismo público autónomo de protección de los derechos humanos.

De igual forma, se ha considerado de enorme importancia mantener el esfuerzo desarrollado desde hace varios años en cuanto a la realización de cursos de actualización en derechos humanos dirigidos al personal de la Comisión que no forma parte del Servicio Profesional.

En este contexto, la realización de las Jornadas de Capacitación en Derechos Humanos para el Personal Administrativo, iniciadas en 2010, constituye una muestra de la relevancia que tiene para la institución garantizar que la atención a las personas usuarias de los servicios que brinda la CDHDF se apegue a los más altos estándares de protección a los derechos humanos.

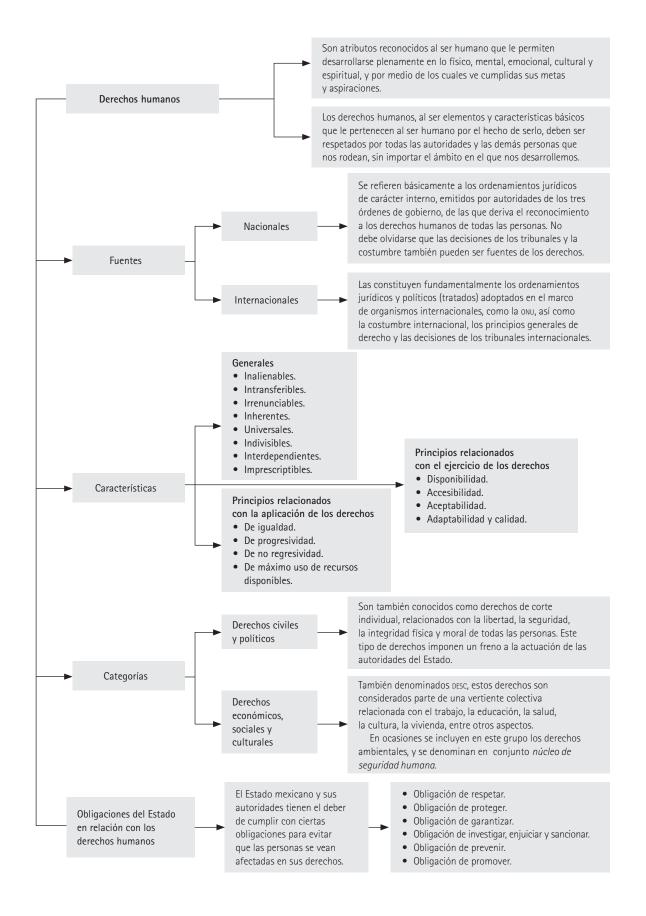
El presente material tiene como finalidad constituir una herramienta de apoyo para el curso de actualización en derechos humanos que se impartirá este año en el marco de las Jornadas de Capacitación anteriormente señaladas.

La temática elegida en esta ocasión está encaminada a asegurar que todas las personas que laboran en la CDHDF accedan a un referente básico sobre los conceptos esenciales de los derechos humanos que les permita comprender la naturaleza, mandato y contexto en el que se desarrolla el trabajo de esta institución.

Esperamos que el presente material constituya, para todas y todos los integrantes de la Comisión, un referente útil de consulta que permita, a cualquier persona que se acerque a él, aproximarse de manera sencilla (que no simple) a algunos elementos fundamentales relacionados con la temática de los derechos humanos y la importancia del trabajo que realiza una institución pública como la CDHDF.

Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos

Módulo I. El derecho y los derechos humanos





¿Qué son los derechos humanos?

Actualmente, el concepto *derechos humanos* lo usan muchas personas en diversas circunstancias. Así, es posible escucharlo en los espacios de noticias de la televisión o la radio, en las discusiones académicas, en los mítines políticos, etcétera.

A pesar de tener un uso tan cotidiano, la expresión *derechos humanos* puede tener significados diversos para las personas. Por ejemplo, para Laura, quien trabaja como secretaria en una empresa, los derechos humanos constituyen un medio para lograr que su jefe la trate de la misma manera que a sus compañeros que son hombres.

A su vez, Elena es taxista y considera que los derechos humanos son aquellos que se deben exigir a las autoridades para que ella y su familia puedan vivir tranquilamente.

Por su parte, Daniel, que es arquitecto, sostiene que los derechos humanos son el reflejo de una lucha democrática en un Estado que reconoce la dignidad de todas las personas.

Lo importante no es la definición que se tenga de ellos (aún hay destacados debates teóricos sobre su significado, sostenidos por especialistas en el tema), sino la utilidad e importancia que tienen en la vida de todas las personas.

Los derechos humanos son aquellos que protegen la

dignidad de las personas re-

conocidos en la constitución

y los tratados internacionales (*Reglamento interno de*

la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Fede-

ral, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial*

del Distrito Federal el 3 de

mayo del 2011, artículo 4°,

y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Diario Oficial de la Federa-

ción, última reforma del 14 de julio de 2011, artículo 1).

Independientemente del significado, lo relevante es que los derechos humanos impiden que una persona sea:

- Tratada de manera distinta a otra(s) sólo por su sexo, color de piel, raza, nacionalidad, religión, profesión, ideas, opiniones políticas, posición económica, discapacidades, orientación sexual, o alguna otra razón.
- Amenazada en su vida o en su integridad física y mental.
- Obligada a trabajar de manera forzada sin una remuneración adecuada y proporcional a su trabajo.
- Objeto de tortura o cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante que atente contra su persona.
- Impedida para defender sus derechos ante las y los jueces o tribunales existentes.
- Detenida sin causa justificada o sin una orden judicial.
- Objeto de amenazas o ataques en contra de su familia o de sus propiedades.
- Impedida para circular libremente por su país, así como a salir de éste.
- Privada de su nacionalidad o de su nombre.
- Impedida u obligada a casarse o a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos(as).
- Impedida u obligada a tomar decisiones sobre su cuerpo, incluyendo cuándo y con quién tener relaciones sexuales.
- Detenida o molestada por expresar lo que piensa, siente o cree, incluyendo su religión o ideas sobre sus gobernantes.
- Reprimida para reunirse o asociarse con las personas cuando persigue fines lícitos.
- Imposibilitada para ocupar un cargo público.
- Obligada a votar o impedida de hacerlo por la persona que prefiera para ocupar un cargo público.
- Impedida para acceder a los servicios de salud o educación.
- Limitada para participar en la vida cultural de la sociedad.

Los derechos humanos pertenecen a toda persona por el hecho de ser persona, y se derivan de su propia naturaleza y dignidad; es decir, todas las personas tenemos derechos humanos.

Los derechos humanos reconocen características básicas que posee una persona, sin las cuales no podría realizarse plenamente, mismas que deben ser respetadas tanto por las autoridades, como por la familia, amigos y amigas, compañeras y compañeros de trabajo o de escuela.¹

¹ Véase Jacques Maritain, *Prólogo a los Derechos del Hombre*, Barcelona, Laia, 1973, p. 26.

Estos derechos permiten a toda persona desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, culturales y espirituales de modo que pueda cumplir sus metas y satisfacer sus necesidades dentro de la sociedad.

Antecedentes de los derechos humanos

A lo largo de la historia, los seres humanos han sido víctimas de abusos y violaciones a sus derechos, principalmente por parte de sus gobernantes.

Los derechos humanos han evolucionado con el paso del tiempo, de modo que hombres y mujeres se han organizado para establecer límites a las actuaciones de las y los gobernantes y asegurar el pleno respeto y garantía de éstos.

Analicemos brevemente algunos datos históricos sobre la evaluación de los derechos humanos en la historia de la humanidad.

En Inglaterra, alrededor de 1215, algunos barones se inconformaron por el elevado aumento de los impuestos que tenían que pagar, por lo que exigieron al rey Juan sin Tierra la firma de un documento denominado Carta Magna que, además de establecer una barrera al incremento de los tributos, constituyó un freno al poder del rey para evitar que éste detuviera a las personas sin razón alguna, con lo que se protegía el derecho a la libertad personal de las y los habitantes del reino.²

Para 1689, también en Inglaterra, surgió un documento llamado The Bill of Rights (La Declaración de Derechos),³ el cual permitió a la monarquía controlar el Parlamento. Dicho documento estableció que el rey no podía formular ley alguna, aumentar impuestos ni, en general, realizar actos que afectaran los intereses públicos sin autorización del Parlamento.⁴

Por otra parte, es fundamental referirnos brevemente a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776. Ésta se oponía, entre otras cosas, a la violación de los derechos de las personas por parte de la Corona inglesa.⁵

² Véase Andrew Clapham, Human Rights: A Very Short Introduction, Nueva York, Oxford University Press, 2007, p. 6.

³ Véase La Declaración de Derechos (The Bill of Rights) (13 de febrero de 1689), disponible en http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2698/20.pdf, página consultada el 8 de julio de 2011.

⁴ Véase Andrew Clapham, op. cit., p. 6.

⁵ Véase Marcelo Flores et al., Diccionario de derechos humanos: cultura de los derechos humanos en la era de la globalización, México, Flacso, 2009, p. 82.

Años después, y una vez lograda la independencia, los habitantes de Estados Unidos proclamaron un pacto denominado The Bill of Rights,⁶ distinto al emitido en Inglaterra, que prohibía al gobierno adoptar decisiones que violentaran los derechos a la libertad de expresión, religión, prensa, reunión, etcétera.⁷

Para 1789, en Francia triunfó un movimiento social conocido como Revolución francesa, que estableció un parteaguas en el concepto y alcance de los derechos humanos. La idea principal de dicho movimiento era derrocar a la monarquía y establecer que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y ante la ley.8

Los principios e ideales de la Revolución francesa fueron plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual enfatiza los principios de seguridad, libertad, propiedad y resistencia a la opresión que debían regir las relaciones entre todos los hombres.⁹

Dos siglos después, y en el marco de la segunda Guerra Mundial, los constantes enfrentamientos entre países motivaron un grave incremento en las violaciones a derechos humanos, no sólo en contra de los soldados que participaban en la guerra, sino también en contra de personas que no formaban parte del conflicto (civiles). Durante este periodo fue particularmente grave y dramático el proceso de persecución del pueblo judío por parte de la denominada Alemania nazi.

En respuesta a tan preocupante escenario, un importante grupo de países, que conforma el grupo de los Aliados en la segunda Guerra Mundial, decidió llevar a cabo diversas acciones para proteger los derechos humanos en todo el mundo.

Así constituyeron la Organización de las Naciones Unidas, mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas, también llamada Carta de San Francisco, en 1945.¹⁰

Dicha organización tuvo el propósito fundamental de asegurar el mantenimiento de la paz, a través del respeto, garantía y protección de los derechos de todas las personas más allá de las fronteras de cualquier país.

⁶ VéaseThe Bill of Rights, disponible en http://www.archives.gov/historical-docs/document.html?doc=46ttitle.raw=Bill%20of%20Rights, página consultada el 8 de julio de 2011.

⁷ Véase Marcelo Flores et al., op. cit., p. 82.

⁸ Véase Andrew Clapham, op. cit., p. 6.

⁹ Véase Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, disponible en http://www.bibliojuridica.org/libros/2/976/10.pdf, página consultada el 8 julio de 2011.

¹⁰ Véase César Sepúlveda, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo* xxI, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 96, 98 y 99.

La mayor parte de los países, con excepción de Sudáfrica, Arabia Saudita y aquellos que conformaban el bloque soviético (URSS),¹¹ adoptaron y firmaron el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹² que constituye el instrumento más importante de protección internacional de los derechos humanos.

Como se aprecia, la organización de hombres y mujeres para la defensa de sus derechos, a lo largo de la historia, ha dado como resultado el surgimiento de los movimientos, documentos y antecedentes hasta ahora mencionados. Sin duda, estos esfuerzos representan logros trascendentales para el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos en el mundo.

Las fuentes de los derechos humanos

Para hablar sobre las fuentes de los derechos humanos, lo primero que hay que comprender es que emanan de la dignidad de cada ser humano, la cual debe ser respetada y protegida, tal como lo establecen los documentos legales que reconocen tales derechos, conocidos como *instrumentos*.

Las fuentes de los derechos humanos nos ayudan a comprender las distintas maneras en que han sido reconocidos por la sociedad durante diferentes momentos históricos.

Es importante establecer que el concepto *fuente* se refiere a *todo aquello que produce algo*.¹³ Es decir, pensemos que todas las cosas que existen en este mundo surgen de algún sitio; ese punto, lugar o espacio de surgimiento, es comúnmente llamado *fuente*, ya que es el lugar de donde *brota* algo.

Por ello, es importante saber dónde podemos encontrar los derechos humanos. Las siguientes líneas nos ayudarán a ubicar algunas de sus fuentes.

Si imaginamos que un ordenamiento jurídico (conjunto de reglas jurídicas) es como una caja de herramientas, dentro de la cual se encuentran leyes, tratados internacionales, *costumbre* o principios generales del derecho, etc., podríamos decir que cada una de esas herramientas es una fuente del derecho.

¹¹ Véase Marcelo Flores et al., op. cit., p. 83.

¹² Véase Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/, página consultada el 8 de julio de 2011.

¹³ Véase Francisco J. Peniche Bolio, Introducción al estudio del derecho, 2º ed., México, Porrúa, 1975, p. 49.

En efecto, los derechos humanos han sido reconocidos en tratados de derecho internacional, constituciones, leyes, *costumbre*, decisiones de tribunales, etc. Por ello, es posible señalar que los derechos humanos han sido reconocidos por muy diversas fuentes del derecho.

Los derechos humanos no se encuentran sólo en las buenas intenciones de la gente o de las autoridades, sino que han sido reconocidos en diversos instrumentos jurídicos (fuentes). Si las personas saben identificar la fuente donde es posible encontrar los derechos humanos, tendrán herramientas más sólidas para reclamar al Estado su debido respeto y protección.

Por lo anterior, es importante conocer los instrumentos tanto nacionales como internacionales que han reconocido los derechos humanos, ya que hacen más sencilla, práctica y accesible su comprensión, consulta y exigibilidad.

Una breve explicación sobre la clasificación de las fuentes en el derecho

La sociedad necesita reglas que aseguren una convivencia pacífica entre las personas. En este sentido, todas y todos conocemos, o hemos visto, cómo se aplican reglas religiosas (comúnmente en algún templo de culto); reglas morales (inspiradas generalmente en ciertos principios o valores); reglas sociales (impuestas por ciertos comportamientos que la sociedad espera de las personas); o reglas jurídicas (que generalmente se identifican porque son impuestas por el Estado).

Las reglas jurídicas (entre las que es posible encontrar los derechos humanos), tal y como lo hemos explicado, provienen de diversos orígenes. Es importante tener en mente que dichas reglas, por lo general, buscan solucionar alguna problemática que importa a la sociedad.

En este sentido, las reglas jurídicas pueden provenir de:

- a) Necesidades naturales, sociales o culturales de una sociedad y que terminan por definir el contenido de las leyes (fuentes reales o materiales). 14

 A manera de ejemplo, si en el país comienzan a aumentar los índices de homicidios en contra de las mujeres, el Estado debe emitir una ley que proteja la vida e integridad de las mismas, y así prevenir futuras violaciones a sus derechos humanos.
- b) La evolución histórica de algún problema que deba ser resuelto por alguna sociedad (*fuentes históricas*).

¹⁴ *Ibidem*, p. 51.

c) Una serie de pasos o procedimientos que deben seguirse para lograr que una regla sea aprobada por una asamblea, congreso o grupo de personas (*fuentes formales*).¹⁵

Por ejemplo, la aprobación de una ley federal en México requiere la aprobación del Congreso de la Unión, a través de ciertos pasos, y la publicación de la misma en el *Diario Oficial de la Federación* por parte del presidente de la República. Entre las fuentes formales se encuentra una en particular que es sumamente utilizada en sistemas jurídicos como el nuestro: la *fuente legislativa*.

No deben olvidarse otras fuentes jurídicas también formales (es decir, que requieren ciertos pasos), como la costumbre y las decisiones de los tribunales.

Aunque las fuentes legislativas son generalmente las más utilizadas al intentar resolver los problemas que deben ser analizados por alguna vía jurídica, es importante recordar que, además de las leyes, hay otro tipo de fuentes que contienen reglas jurídicas.

Una vez aclarado lo anterior, nos concentraremos en identificar las principales fuentes nacionales e internacionales que incluyen derechos humanos.

Fuentes nacionales y fuentes internacionales de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido reconocidos tanto nacional como internacionalmente. Debe resaltarse que, poco a poco, la relación entre la protección nacional y la protección internacional de los derechos humanos se ha vuelto muy estrecha, lo que permite una cobertura integral de todas las personas, más allá de las fronteras de los países.

Fuentes nacionales

En el ámbito nacional es posible advertir que la Constitución y las leyes, ¹⁶ son las principales fuentes en las que podemos identificar a los derechos humanos en nuestro país, aunque no debemos olvidar otras, como la jurisprudencia de los tribunales o la costumbre jurídica.

¹⁵ *Idem.* pp. 49 y 50.

¹⁶ Véase José Antonio García Becerra, Teoría de los derechos humanos, México, UAS, 1991, p. 39.

El abordaje de las fuentes nacionales resulta de gran importancia, ya que el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos comienza en el ámbito propio de cada Estado.¹⁷

La Constitución. La Constitución resulta de fundamental importancia para la protección de los derechos humanos, ya que es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía de nuestro país.¹⁸

La Constitución reconoce una serie de derechos humanos en México, por lo que su defensa y protección es de suma importancia en el ámbito jurídico de la nación.

Debe señalarse que gracias a la reciente reforma constitucional en derechos humanos, ¹⁹ nuestra Carta Magna adoptó como eje rector la promoción, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como de los tratados internacionales de los cuales México es parte. Antes de tal reforma eso no estaba escrito en la Constitución, lo que durante años se tradujo en un obstáculo para la construcción de una cultura en derechos humanos.

La legislación interna. En México hay diversas leyes que reconocen derechos humanos. En ocasiones, dichas leyes simplemente precisan algún derecho ya reconocido en la Constitución, mientras que otras, reconocen nuevos derechos que no habían sido precisados en la Carta Magna.²⁰

Como ejemplo de lo anterior, en nuestro país hay leyes que tienen como finalidad la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas de manera general, o bien, que buscan la protección de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, en lo particular.

A partir de lo antes señalado, se enuncian algunas leyes de protección a los derechos humanos en nuestro país:²¹

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁷ Véase Ximena María Medellín Urquiaga, "I: La CDHDF en el contexto de la protección de los derechos humanos en México", en CDHDF, Fase de Inducción. Guía del Servicio Profesional en Derechos Humanos, México, CDHDF, 2011, p. 11.

¹⁸ Véase José Antonio García Becerra, op. cit., p. 39.

¹⁹ *Véase* el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2011.

²⁰ Véase José Antonio García Becerra, op. cit., p. 39.

²¹ Todas las leyes enunciadas pueden ser consultadas en la página oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio, página consultada el 25 de julio de 2011.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Debe señalarse que, en el caso particular del Distrito Federal, también se han creado leyes que buscan establecer una mayor protección a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan por su territorio. Como ejemplo es posible citar las siguientes:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Fuentes internacionales

En el ámbito internacional hay fuentes de las que emanan el reconocimiento y la posibilidad de hacer exigibles los derechos humanos.

Aun cuando existe una gran variedad de fuentes jurídicas en el plano internacional,²² en esta exposición sólo nos referiremos a los tratados internacionales que han reconocido a los derechos humanos, sin perder de vista que muchos de ellos han sido interpretados por tribunales²³ u organismos internacionales, los cuales han ampliado el significado original de tales instrumentos.

A continuación se hará referencia a los instrumentos más relevantes establecidos en el ámbito internacional.

²² Véase Claudia Martin et al. (comps.), Derecho internacional de los derechos humanos, México, Fontamara, 2004, p. 23.

²³ Véase onu, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado el 26 de junio de 1945, disponible en http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm, página consultada el 19 de julio de 2011.

Sistema univers	al de protección de los derechos humanos
Declaración Universal de Derechos Humanos (рирн)*	La Declaración Universal fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de París. Es el primer instrumento jurídico mundial que acumula principios en los que se consagran los derechos y libertades fundamentales del ser humano, basados en la dignidad e igualdad del género humano.** La Declaración es pionera al señalar que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.***
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)****	Este Pacto fue adoptado por la Asamblea General de la onu el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 27 de marzo de 1976, fecha desde la cual los países que se obligaron a acatar dicho tratado deben cumplirlo. En este instrumento se reconocen internacionalmente los denominados derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de conciencia y religión, el derecho a la integridad y libertad personal, entre otros.
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*****	El PIDESC fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en la misma fecha que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero entró en vigor el 3 de enero de 1976. Es importante tener presente que el preámbulo común de dichos pactos establece que: "no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos", por lo que es importante reconocer la interdependencia de los derechos.****** Este instrumento internacional reconoce diversos derechos entre los que se encuentran: el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda adecuada, entre otros.
Fuente: elaboración propia.	
diciembre de 1948, disponible el 19 de julio de 2011. ** Véase Carlos Villán Durán, "La aniversario: origen, significad Universal de Derechos Human	rsal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), París, 10 de e en http://www.un.org/es/documents/udhr/ , página consultada a Declaración Universal de Derechos Humanos en su 60° lo, valor jurídico y proyección en el siglo xxi", en <i>La Declaración nos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario</i> , México, Porrúa, 2009,
**** Véase onu, Pacto Internaciona General en Resolución 2200 / http://www2.ohchr.org/spar ***** Véase onu, Pacto Internaciona General en Resolución 2200 /	eclaración Universal de Derechos Humanos, <i>op. cit.</i> al de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea A (xxi), Nueva York, 16 de diciembre de 1966, disponible en nish/law/ccpr.htm>, página consultada el 19 de julio de 2011. al de Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea A (xxi), Nueva York, 16 de diciembre de 1966, disponible en nish/law/cescr.htm>, página consultada el 19 de julio de 2011.

A los instrumentos internacionales anteriormente citados se les ha denominado en conjunto *Carta Internacional de los Derechos*.

****** Véase ONU, Preámbulo del Pacto Internacional de Económicos Sociales y Culturales, op. cit.

No hay que perder de vista que internacionalmente se han establecido diversos tratados internacionales para la protección específica de algunos derechos. Por ejemplo tenemos a los siguientes:

- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; entre otros.²⁴

La protección internacional de los derechos humanos ha ido evolucionando con el paso del tiempo. En este sentido, hay que referir que dicha protección se ha ido fortaleciendo en espacios de carácter regional.

Hoy observamos una protección regional de los derechos humanos en tres continentes: Europa, África y América.

El sistema de protección al que pertenece nuestro país se le conoce como sistema interamericano de derechos humanos.

A continuación se explican brevemente algunos elementos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es el tratado más importante en materia de derechos humanos en el sistema interamericano.

Sistema interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH) La Convención Americana fue adoptada en San José de Costa Rica en noviembre de 1969. La gran importancia de este instrumento es que recoge principalmente los derechos civiles y políticos contenidos en el PIDCP y en el sistema universal de protección de los derechos humanos, pero al ser de carácter regional, responde de manera más certera a las necesidades particulares del continente americano, que en ocasiones pueden Convención Americana ser muy distintas a las de Europa o África. sobre Derechos Humanos De igual forma, dicho instrumento es importante, ya que (CADH)* establece la existencia de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de hacer valer los derechos humanos en el continente americano. La Convención Americana es el instrumento que da origen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el tribunal interamericano encargado de asegurar el respeto de los derechos contenidos en la Convención.

Fuente: elaboración propia.

* Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

²⁴ Para mayor información consulte el sitio en internet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/, página consultada el 29 de julio 2011.

Asimismo, con la finalidad de brindar un panorama integral sobre la protección de los derechos humanos en todo el mundo, a continuación se presentan algunos elementos básicos de los tratados de derechos humanos más importantes de los sistemas europeo y africano, que son los otros dos sistemas regionales de protección de los derechos humanos actuales en el mundo.

Sistema europeo de protección de los derechos humanos

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* El Convenio Europeo fue adoptado en la ciudad de Roma el 4 de noviembre de 1950. Fue el primer instrumento regional de protección a los derechos humanos que fue creado, y reconoce derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, que responden a las necesidades propias del continente europeo. Este instrumento creó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, instancia judicial que ha contribuido enormemente al desarrollo y protección de los derechos humanos en Europa, y asimismo ha influido en las decisiones de otras instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

Fuente: elaboración propia.

* Véase Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales, adoptada por el Consejo de Europa, Roma, Italia, 4 de noviembre de 1950, disponible en http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/ESP_CONV.pdf, página consultada el 25 de julio de 2011.

Sistema africano de protección de los derechos humanos

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* La Carta Africana fue adoptada el 27 de julio de 1981 en la ciudad de Nairobi, Kenia. La relevancia de este instrumento es que reconoce la importancia de la protección de los derechos humanos en el continente africano, por lo cual enuncia derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Otra cuestión relevante es que atendiendo a la particularidad del continente africano, la Carta reconoce que la efectiva protección de los derechos humanos necesita no sólo la garantía de los derechos de las personas de manera individual, sino también los derechos de los pueblos como conjunto.

Fuente: elaboración propia.

* Véase Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul, aprobada en la xvIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981, disponible en http://www.setem.cat/CD-ROM/idioma/setem_cat/mo/rt0502e.pdf, página consultada el 25 de julio de 2011.

Características de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen ciertas características básicas que los constituyen como elementos indispensables para el desarrollo de los seres humanos. Tales características constituyen un reflejo de su enorme importancia:

Características de los derechos humanos			
Inalienables	Los derechos humanos no pueden ser suprimidos por parte del Estado o de sus funcionarios. Sin embargo, es importante señalar que algunos derechos sí pueden ser limitados en ciertas situaciones o circunstancias específicas, ya que el principal límite de los derechos humanos lo constituyen los derechos de los demás.* Por ejemplo, un juez puede limitar la libertad de una persona para participar en elecciones, siempre que se haya comprobado que cometió un delito y se encuentre sentenciada.		
Intransferibles	Los derechos humanos no pueden ser objeto de negociación, es decir, nadie puede vender sus derechos o intercambiarlos por algún objeto material o por la realización de determinada actividad.		
Irrenunciables	Ninguna persona puede renunciar a sus derechos, ya que sin ellos no podría desarrollarse de manera óptima como ser humano. Nadie, bajo ninguna circunstancia o amenaza, puede, por ejemplo, exigirnos que renunciemos a nuestros derechos para conservar nuestro empleo o conseguir uno nuevo.		
Inherentes	Esta característica se refiere a que los derechos humanos no existen gracias a las leyes o a la bondad de nuestras autoridades, sino que se desprenden del carácter de persona y de la dignidad que todas y todos tenemos.**		
Universales	La universalidad de los derechos humanos significa que todas las personas, sin importar el lugar en el que vivan o se encuentren, tienen derechos humanos que deben ser respetados por las autoridades. Por ejemplo, una persona en África tiene los mismos derechos que tiene otra persona que vive en Asia, América o Europa. La universalidad también se refiere a que no importa si algunos países son gobernados por reyes, reinas, presidentes o dictadores, o si son pobres o ricos, lo que importa es que los derechos humanos deben ser respetados en todas partes del mundo.***		
Indivisibles e interdependientes	Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, de modo que la violación a un derecho humano implica necesariamente una afectación a la dignidad de toda persona. No es posible afirmar que un derecho humano sea más importante que otro, ya que todos son indispensables para el desarrollo físico, psicológico y cultural de los seres humanos.		
Imprescriptibles	Esta característica significa que los derechos humanos no se pierden con el paso del tiempo.		

Fuente: elaboración propia.

- * Véase Cecilia Medina Quiroga y Claudio Nash Rojas, Sistema interamericano de derechos humanos: introducción a sus mecanismos de protección, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Chile, 2007, p. 32.
- ** Véase Manual para promotoras y promotores juveniles de derechos humanos, México, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., A.C., 2009, p. 31.
- *** Véase Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, disponible en http://www.ohchr.org/SP/ Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, página consultada el 29 de julio de 2011.

Principios básicos para ejercer plenamente los derechos humanos

Además de las características ya mencionadas, se dice que el ejercicio de los derechos debe estar orientado por algunos principios, con el fin de asegurar su plena vigencia.

Es relevante señalar que no basta con la existencia de los derechos y la comprensión de sus características, sino que es necesario asegurar que los derechos se ejerciten mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

Principios básicos para ejercer plenamente los derechos humanos			
Disponibilidad	Este principio reconoce que no basta que existan los derechos, sino que deben estar disponibles para todas las personas. En todos los países debe haber servicios, instalaciones, infraestructura, recursos y procedimientos adecuados y suficientes que permitan el ejercicio de los derechos humanos. Por ejemplo, para que el derecho a la educación sea efectivo, se requiere que haya suficientes escuelas a lo largo del país y que éstas cuenten con buenas instalaciones, docentes capacitados, servicios sanitarios, etcétera.*		
Accesibilidad	Esta característica se refiere a que los derechos humanos deben estar al alcance de todas las personas de manera sencilla, por lo que no deben existir obstáculos que impidan a las personas acceder y ejercer sus derechos humanos.** La accesibilidad abarca cuatro dimensiones: 1) No discriminación: el acceso a los derechos humanos debe ser igual para todas las personas, sin hacer distinciones irrazonables o arbitrarias sobre la base de las características físicas, sociales o culturales que posean. 2) Accesibilidad material: implica que existan las condiciones físicas, de infraestructura y jurídicas necesarias para que las personas ejerzan sus derechos humanos. 3) Accesibilidad económica: el acceso a los derechos humanos no puede traducirse en un exagerado costo económico para las personas. En este sentido, el costo por salud, educación o vivienda no deben ser excesivos para las personas. 4) Acceso a la información: todas las personas debemos contar con la posibilidad de solicitar, recibir y difundir la información necesaria y suficiente para ejercer nuestros derechos humanos.***		
Aceptabilidad	Permite que medio y contenido para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables para las personas a quienes se dirige un derecho.**** De esta forma, la aceptabilidad permite que los derechos humanos sean ejercidos por todas las personas con base en sus características físicas y culturales. Por ejemplo, las escuelas en los pueblos y comunidades indígenas deben tener libros traducidos a sus respectivas lenguas indígenas.*****		
Adaptabilidad y calidad	Esta característica se refiere a que los derechos humanos deben poder adaptarse a las condiciones particulares en que viven las personas, y que el reconocimiento de tales derechos debe cumplir con ciertos niveles o estándares que aseguren su efectividad.		
Programa de Capacitación y Fo México, CDHDF, 2011, p. 248.	Vázquez, Fundamentos teóricos de los derechos humanos, rmación Profesional en Derechos Humanos, "Fase de inducción", Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 12.		

- ** Véase ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 12. El derecho a una alimentación adecuada, 20º periodo de sesiones, Ginebra, 1999, párrs. 8 y 13.
- *** Véase Sandra Serrano y Daniel Vázquez, op. cit., p. 250.
- **** *Ibidem*, p. 246.
- ***** Véase ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 13. El derecho a la educación, 21º periodo de sesiones, Ginebra, 1999, párr. 50.

Principios para la aplicación de los derechos humanos

Una vez señaladas las características de los derechos humanos en general, y los elementos particulares que deben considerarse para ejercerlos plenamen-

te, es importante reconocer algunos principios que deben ser observados por todas las autoridades, a fin de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos a todas las personas.

Principios para la aplicación de los derechos humanos				
Principio de igualdad y no discriminación	El principio de no discriminación es uno de los fundamentos más relevantes en el ámbito de derechos humanos. Gracias a él se garantiza el acceso y respeto de los derechos humanos de todas las personas sin importar su sexo, nacionalidad, estado civil, preferencia política, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición social.* Los Estados y sus autoridades, y en general todas las personas, no pueden ni deben discriminar a persona alguna ni impedir que ejerza sus derechos.			
Principio de progresividad	El pleno respeto y desarrollo de los derechos humanos no es una tarea fácil que pueda lograrse de la noche a la mañana. En este sentido, los Estados deben llevar a cabo una serie de pasos y acciones para el reconocimiento de los derechos humanos. A estos pasos se les llama progresividad, y no es más que el compromiso del Estado de seguir avanzando en el aseguramiento de los derechos de todas las personas. El principio de progresividad señala que los Estados deben adoptar medidas para una realización paulatina de los derechos humanos; es importante señalar que dichas medidas no pueden quedar a la deriva o en la imaginación, sino que deben ser adoptadas en breves periodos y estar plenamente orientadas a satisfacer los derechos y las necesidades de todas las personas.**			
Principio de no regresividad	El principio de no regresividad se refiere a que no es posible ir marcha atrás en el desarrollo de los derechos humanos. Una vez que se ha avanzado y se ha alcanzado un nivel determinado en su realización, el Estado y sus autoridades no pueden desconocer dicho avance y retroceder,*** ya que, evidentemente, se afectarían los derechos de las personas y se les obligaría a vivir en circunstancias o situaciones menos favorables de las que se habían alcanzado. Por ejemplo, si la Cámara de Diputados emitiera una ley para dar viviendas a las personas que se encontraran en situación de pobreza extrema, las autoridades no podrían desconocer, años después, dicha ley y dejar de dar vivienda a las personas pobres, ya que sería una medida regresiva en perjuicio de sus derechos.			
Principio del máximo uso de recursos disponibles	Este principio señala que el Estado debe utilizar todos los recursos con los que cuente para lograr el desarrollo, respeto y ejercicio de los derechos humanos.**** De esta forma, el Estado debe asignar un presupuesto adecuado y suficiente con el objetivo de que las personas accedan a determinados servicios, como el de salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros. El término recursos no debe referirse únicamente a los financieros, también incluye otro tipo de recursos, como leyes, políticas públicas, campañas de publicidad, educación, etcétera.			
esta forma, el prir Universal de los D	r su importancia, se encuentra previsto en múltiples tratados internacionales. De ncipio de no discriminación se observa en los artículos 1 y 2 de la Declaración lerechos del Hombre de 1948, así como en el denominado artículo 2 común del al de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales			

- ** Véase ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte, 5º periodo de sesiones, Ginebra, 1990, párr. 9.
- *** Véase ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, folleto informativo, núm. 33, Ginebra, p. 21.
- ******Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos "Fase de Inducción", México, 2011, p. 252.

Un posible catálogo de derechos humanos

Hasta este momento, se ha intentado explicar qué son los derechos humanos, cómo y de dónde surgen, y cuáles son sus características. Sin embargo, es posible que a la o el lector aún le quede una duda: ¿cuáles son los derechos humanos?

Primero, es importante mencionar que no existe un documento, ley o Constitución que establezca, de manera absoluta, una lista con todos los derechos humanos, ya que éstos derivan de la dignidad que tiene toda persona, por lo que el reconocimiento de los mismos evoluciona y se adapta a los cambios políticos, jurídicos y sociales que ocurren con el paso del tiempo.

Sin embargo, con el propósito de introducirnos en el mundo de los derechos, a continuación presentamos una clasificación que pretende mostrar algunos de los derechos que todas las personas deben reconocer. No debe perderse de vista que hay muchos más de ellos, y que el no incluirlos aquí no les resta valor alguno.

La clasificación siguiente distingue tres grupos de derechos:

- a) Derechos civiles y políticos.
- b) Derechos económicos, sociales y culturales.
- c) Derechos de los grupos en situación especial de vulnerabilidad.

Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos están relacionados con la libertad, la seguridad, la integridad física y moral de todas las personas, así como con la posibilidad de acceder y participar en la vida política y cultural de la sociedad.

Del mismo modo, los derechos civiles y políticos implican un freno al poder y a la actuación del Estado y de sus autoridades. Además, otorgan a las y los ciudadanos la posibilidad de acceder a los mecanismos necesarios para defenderse.²⁵

²⁵ Véase Pedro Nikken, "Sobre el concepto de derechos humanos", en Seminario sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p. 41.

Derechos humanos relacionados con la personalidad del ser humano

Derecho a la vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho no sólo implica la prohibición de privar de la vida a una persona, sino también de que tenga acceso a todos aquellos elementos que le permitan llevar una vida digna.*

Derecho a la integridad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, mental y moral. De esta manera quedan prohibidos, en cualquier lugar o circunstancia, todos los actos que lesionen el cuerpo, la mente, las emociones o los valores de las personas.

Derecho a la libertad personal

Ninguna persona puede ser privada de su libertad, sino en los casos y condiciones fijadas expresamente por la ley. Del mismo modo, este derecho implica que no puede haber detenciones o encarcelamientos por motivos que no sean considerados faltas o delitos.

Derecho a la personalidad jurídica

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su existencia como persona y a que se le respete y garantice la posibilidad de ser titular de derechos y la capacidad de ejercerlos.

Derecho al nombre

Todas las personas tienen derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Derecho a la nacionalidad Implica que todas las personas

tienen derecho a una nacionalidad derivada de su país de origen o de algún otro.

Ninguna persona puede ser privada de su nacionalidad o de su derecho a cambiarla.

Derecho a la honra y dignidad Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y dignidad. De esta forma, ninguna persona puede ser molestada en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su

Derecho a la igualdad y no discriminación

Todas las personas son iguales ante la ley y sujetos de derecho, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, estado civil, preferencia política, discapacidades, orientación sexual o cualquier otra circunstancia.

Derecho a la propiedad

Toda persona tiene derecho al uso, goce y protección de sus bienes.

Ninguna persona puede ser privada de sus bienes sino por causa justificada por la ley y atendiendo a causas de interés social o utilidad pública, como la construcción de escuelas, puentes o carreteras.

Fuente: elaboración propia.

correspondencia.

Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los Niños de la Calle) vs. Guatemala (Fondo), sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63, párr. 144.

Derechos humanos relacionados con la libertad

Libertad de expresión

Este derecho implica la posibilidad de toda persona de buscar, recibir v difundir información e ideas de cualquier tipo.

Del mismo modo, se caracteriza por tener una vertiente individual que señala la posibilidad de expresar lo que la persona piensa o cree, y una vertiente colectiva que se traduce en la posibilidad de un grupo o de la sociedad en su conjunto para recibir información.*

Libertad de pensamiento Todas las personas tienen derecho a formular las ideas y criterios que deseen y que más se acomoden con sus intereses.

Libertad de religión

La libertad de religión significa que todo ser humano cuenta con el derecho a tener una religión o cambiarla. Del mismo modo, esta libertad implica que las personas puedan expresar, profesar y divulgar sus creencias, ya sea de manera individual o colectiva.

Libertad de reunión

Mediante el ejercicio de este derecho, todas las personas pueden agruparse de manera temporal con quien deseen. No se le puede prohibir a alguien que se reúna con determinada persona, con su familia o con sus amigos.

Libertad de asociación

La libertad de asociación permite a las personas formar agrupaciones o asociaciones que tengan por objeto difundir, promover o defender sus ideas políticas, religiosas, económicas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo.

Libertad de tránsito

Todas las personas tienen derecho a circular por el territorio de un Estado.

Del mismo modo, esta libertad permite a las personas entrar v salir de su país de origen sin ninguna restricción, a menos que exista una determinación judicial que restrinja este derecho.

Fuente: elaboración propia.

Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 5 de febrero de 2001, serie C, núm. 73, párrs. 65 a 67.

Derechos humanos relacionados con el debido proceso

Derecho a ser escuchado o escuchada

Todas las personas que se encuentren bajo un proceso judicial tienen el derecho a que las autoridades escuchen sus argumentos y defensas. Ninguna persona puede ser juzgada sin que se le haya escuchado.

Derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial La independencia de un tribunal se traduce en que será autónomo de otras ramas del gobierno y se encuentra libre de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o razón.

La imparcialidad de un tribunal implica que no debe tener preferencias o intereses personales que influyan en su decisión para la resolución de un conflicto

Presunción de inocencia Este principio señala que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario en el desarrollo de un proceso judicial. La presunción de inocencia es un derecho que impide que alguna persona sea detenida o encarcelada sin una debida justificación.*

Derecho a saber el motivo de la acusación o detención

Todas las personas, desde el momento de su detención y a lo largo del proceso judicial, tienen el derecho de saber quién y de qué se les acusa para que formulen su defensa.

Derecho a la asistencia de una abogada o abogado

Toda persona inculpada tiene derecho a ser asistida por un abogado o abogada de su propia elección. Asimismo, si la persona inculpada no cuenta con los recursos económicos suficientes, tiene el derecho irrenunciable a que el Estado le brinde la asistencia de un abogado gratuito.

Derecho de defensa

Se traduce en el derecho de disponer del tiempo y los medios suficientes para la preparación de la defensa. Requiere que las personas arrestadas, detenidas o encarceladas dispongan de oportunidades y facilidades adecuadas para ser visitados y para comunicarse y consultar a su abogado, sin demora, intercepción o censura y con toda confidencialidad.

Derecho a no declarar en propia contra

El ejercicio de este derecho implica que ninguna persona, bajo cualquier circunstancia, presión o ataque, puede ser obligada a declararse culpable o a declarar en su contra.

Derecho a recurrir una sentencia

Todas las personas tienen derecho a apelar una sentencia que consideren afecta sus derechos; sin embargo, este derecho no se satisface únicamente con la existencia de un tribunal superior al que ha juzgado, sino que el tribunal superior debe contar con autoridad para analizar el caso específico y satisfacer los requisitos de un tribunal justo.

Derecho a no ser juzgada o juzgado por los mismos hechos

Este derecho protege a las personas de no ser sometidas a un nuevo juicio por la misma causa y hechos específicos por los que ya han sido juzgadas.

Fuente: elaboración propia.

En México, y derivado de la reforma al sistema de justicia penal de 2008, el principio de presunción de inocencia se encuentra establecido en la Constitución, en su artículo 20, apartado B, fracción .

Derechos políticos Derecho a votar Derecho de toda persona Derecho a participar Todos los seres humanos tienen a ser votada en la vida política Mediante este derecho, las el derecho a elegir a las personas Todas las personas tienen el que quieran que las representen derecho a ser elegidas por las y personas tienen la posibilidad en los asuntos públicos. los demás para participar de participar en la discusión El voto debe ser universal, libre en la vida pública del país y adopción de determinadas y secreto, es decir, nadie puede y en la dirección de los asuntos políticas o decisiones que públicos. puedan afectar a la sociedad en obligar a una persona a votar por un determinado candidato su conjunto. Del mismo modo, o candidata o por un partido a través de este derecho todas político a cambio de algo. y todas pueden ocupar cargos públicos, emitir opiniones, solicitar información, etcétera.

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Fuente: elaboración propia.

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) son derechos humanos que se relacionan con los ámbitos del trabajo, educación, salud, cultura y vivienda, entre otros aspectos.²⁶

Estos derechos suelen distinguirse de los derechos civiles y políticos, ya que su componente básico consiste en obligar al Estado a realizar ciertas acciones para su pleno respeto. Sin embargo, actualmente se afirma que al igual que los derechos civiles y políticos, los denominados desc también se traducen en libertades que el Estado debe respetar.

DESC de carácter individual y colectivo					
Derecho al trabajo	Derecho a la seguridad social	Derecho a la familia			
Todos los seres humanos tienen	Este derecho permite a todas las	Este derecho implica la			
derecho a elegir, de manera libre,	personas acceder a los servicios	preservación y protección de			
el trabajo que desee desarrollar;	que aseguren su protección	la familia, de modo que nadie			
por ello nadie puede ser	cuando se encuentren en	puede atentar contra nuestros			
obligado u obligada a trabajar	situación de desempleo,	familiares.			
en algo que no quiera.	enfermedad, vejez o cualquier	Sin embargo, este derecho			
El derecho al trabajo también	otra circunstancia.	también permite a hombres y			
implica que se respeten algunas	El derecho a la seguridad	mujeres decidir cuántos hijos			
condiciones mínimas como	social implica que las personas	o hijas tener y cuándo quieren			
el pago de salarios, el disfrute	puedan gozar de pensiones,	tenerlos. Así, ninguna persona			
de vacaciones, la observancia de	seguros de desempleo, apoyos	puede ser obligada a tener más			
la jornada de trabajo, las	de alimentación, etcétera.	hijos de los que desee o a no			
condiciones de seguridad para el		tenerlos.			
desarrollo de labores, etcétera.					

²⁶ Véase ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, op. cit.*, p. 3.

DESC de carácter individual y colectivo (continuación

Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación implica que todas las personas deben tener la posibilidad de satisfacer sus necesidades de alimento de manera aceptable y accesible.*

El derecho a la alimentación no sólo incluye elementos de consumo alimenticio, sino que también abarca el vestido, la vivienda, el calzado, etcétera.

Derecho a la salud

Este derecho se traduce en el acceso de toda persona a las instalaciones y servicios relacionados con la salud. Implica que las personas puedan asistir al médico y a los hospitales para la atención de situaciones que afecten a su salud.

Del mismo modo, permite que las personas puedan conocer el diagnóstico de las enfermedades que las aquejan, así como la posibilidad de elegir el tratamiento correspondiente para combatirlas.

El derecho a la salud también permite a las personas obtener información de calidad relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, como lo son los métodos de anticoncepción y el aborto.

Derecho a la educación

Este derecho significa que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad. De esta forma, el Estado tiene la obligación de brindar educación a todas las personas de manera gratuita, accesible y aceptable.

Por otra parte, el derecho a la educación señala que las instalaciones en donde se brinden servicios educativos deben de contar con los elementos básicos necesarios para que las personas puedan aprender, de modo que deben existir escuelas cerca de toda población, con docentes capacitados y con servicios básicos como agua, luz y servicios sanitarios.

Derecho a la cultura

El derecho a la cultura se entiende como la posibilidad que tienen todas las personas de participar en la vida cultural de la sociedad, así como a compartir los adelantos científicos y acceder a los beneficios que deriven de ellos.

Por otra parte, mediante este derecho, las personas tienen la posibilidad de exigir que se respete y se proteja su cultura.

Derecho al agua

Es el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina, así como las de higiene personal y doméstica.**

Derecho a la vivienda

A través de este derecho se brinda la posibilidad a toda persona de tener una vivienda, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarse de que existan los mecanismos necesarios que les permitan razonablemente acceder a una.

El derecho a la vivienda, más allá de pretender asegurar una casa para todas las personas, señala que todas las personas tienen el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en el lugar que decidan.***

Fuente: elaboración propia.

- * Véase ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 12. El derecho a una alimentación adecuada, 20º periodo de sesiones, Ginebra, 1999, párrs. 6 a 8.
- ** Véase onu, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 15. El derecho al agua, 29º periodo de sesiones, Ginebra, 2002, párr. 2.
- *** Véase onu, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 4. El derecho a la vivienda adecuada, 6º periodo de sesiones, Ginebra, 1991, párr. 7.

Estos derechos, junto con aquellos vinculados con el ambiente, entre otros, suelen ser ubicados en algo que se ha denominado el *núcleo de seguridad humana*, que no es otra cosa que: "seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión", así como "protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad".²⁷

²⁷ Véase ONU, Informe sobre desarrollo humano 1994, Un programa para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, México, Fondo de Cultura Económica/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 1994, p. 26.

Derechos de los grupos en situación especial de vulnerabilidad

Los grupos en situación especial de vulnerabilidad son aquellos conformados por personas que, debido a su condición social o cualquier otra característica, son potencialmente susceptibles a sufrir alguna afectación en el reconocimiento o ejercicio de sus derechos, así como en el acceso a una igualdad real de oportunidades.²⁸

Es necesario comprender que todos estos grupos, y las personas que los integran, tienen derechos humanos que deben ser respetados y protegidos por las autoridades del Estado y por la sociedad en general.

Entre los principales grupos en situación de vulnerabilidad es posible identificar los siguientes:

Grupos en situación de vulnerabilidad
Niñas y niños
Personas con discapacidad
Personas adultas mayores
Mujeres
Pueblos y comunidades indígenas
Personas en situación de calle
Personas lesbianas, <i>gays</i> , bisexuales, transexuales, travestistas, transgénero e intersexuales (comunidad цвятп)
Personas migrantes
Personas que viven con vн/sida
Fuente: elaboración propia.

Obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos

Una vez abordada la concepción de los derechos humanos y todo lo que significan, resulta oportuno analizar cuál es el papel Estado mexicano frente a tales derechos.

Para lograr lo anterior, hay que tener presente que todo derecho guarda una amplia *correlación*²⁹ con una obligación. En este sentido, supongamos que los derechos son puestos frente a un espejo, su reflejo equivaldría a las obligaciones que cada uno representa y, por ende, son inseparables.

En esta circunstancia, ¿quién tiene derechos? y ¿quién tiene obligaciones?

²⁸ Véase Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, 2003, p. 221.

²⁹ Véase Hans Kelsen, *Teoria general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1995, pp. 87 a 89.

La respuesta a la primera pregunta, después de lo desarrollado hasta ahora, es sencilla de responder: toda persona es titular de los derechos humanos. Sin embargo, en relación con la segunda interrogante, hay que llevar a cabo un análisis más detenido.

Al respecto, debe señalarse que las obligaciones relacionadas con los derechos humanos recaen principal, aunque no únicamente, en el Estado,³⁰ por lo cual éste debe respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas y todos los habitantes en su territorio.

Se debe puntualizar que el Estado mexicano lo conforman la totalidad de las y los servidores públicos o cualquier otro individuo que realice actos que originalmente correspondería realizar al Estado.³¹ Lo anterior implica que la conducta de todas y todos los servidores públicos debe cumplir con las obligaciones atribuidas al Estado mexicano.

De esta forma, tal como lo señala la doctora Ximena Medellín, gracias a la labor de los estudiosos del derecho y las decisiones de los tribunales internacionales, las obligaciones generales del Estado ante los derechos humanos pueden clasificarse en: "a) la obligación de respetar; b) la obligación de proteger; c) la obligación de garantizar, que incluye también las obligaciones de prevenir, investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y d) la obligación de promover".32

No obstante lo anterior, además de las obligaciones estatales, es relevante reconocer los deberes concretos que imponen a las y los servidores públicos que forman parte del Estado mexicano. Al respecto, señalamos las siguientes:

Obligación de respetar. La obligación de respeto a los derechos humanos está ampliamente ligada a la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal.³³ Lo anterior significa que el Estado, en cumplimiento de dicha obligación, tiene el deber de no interferir directa o indirectamente en el libre ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

A manera de ejemplo, las y los servidores públicos no deben interferir en la elección o en la manifestación de las creencias religiosas de todas y todos los habitantes del país, ya sean católicos, cristianos, ju-

³⁰ Véase onu, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sus derechos humanos, disponible en http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx, página consultada el 24 de julio de 2011.

³¹ Véase Corte IDH, Caso Blake vs. Guatemala (Fondo), Sentencia de 24 de enero de 1998, serie C, núm. 36, párrs. 75 a 78.

³² Ximena María Medellín Urquiaga, op. cit., p. 21.

³³ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C., núm. 205, párr. 235.

díos, musulmanes, taoístas, budistas, agnósticos, etc., y, por el contrario, están obligados a asegurar el ejercicio de la libertad de conciencia y religión de todas las personas.

Obligación de proteger. En cumplimiento de su obligación de protección, el Estado mexicano debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que los particulares no afecten los derechos humanos de otras personas.³⁴

En este sentido, el Estado está obligado a asegurar que todas y todos los habitantes puedan vivir de forma segura. Para ello, tiene el deber, entre otras cosas, de establecer una policía altamente capacitada, responsable y socialmente sensible, que resguarde a las personas y sus bienes ante conductas de particulares que pretendan afectar sus derechos.

Obligación de garantizar. Esta obligación implica que las y los servidores públicos se encuentran obligados a adoptar medidas positivas para "asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos" de todas las personas.³⁵

Para ejemplificar está obligación hay que tener en claro que no todas y todos tenemos las mismas necesidades o nos encontramos en las mismas situaciones. Por ello, las medidas que debe adoptar el Estado serán distintas según las necesidades especiales de las personas.

En este sentido, serán distintas las medidas que las y los servidores públicos deben adoptar para asegurar la libertad de expresión de una persona con discapacidad de las requeridas por quienes no viven con alguna. Por ejemplo, en el caso de una persona sorda, el Estado está obligado no sólo a permitir su libre expresión, sino también a asegurar el efectivo uso y goce de su derecho humano a la libre expresión a través de medidas positivas encaminadas a garantizar su acceso efectivo a este derecho.

 Obligación de prevenir. El cumplimiento de la obligación de prevenir, abarca la adopción de aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.³⁶

En este sentido, prevenir implica prever, es decir, conocer de antemano un daño o perjuicio.³⁷ Por ello, el Estado se encuentra obligado a actuar con la debida anticipación ante una posible trasgresión de los derechos humanos de alguna persona.

A manera de ejemplo, en el caso de que una epidemia amenace gravemente el derecho a la salud de las y los mexicanos, el Estado tiene

³⁴ Ximena María Medellín Urquiaga, op. cit., p. 22.

³⁵ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), Sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, párr. 166.

³⁶ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, op. cit., 5, párr. 252.

³⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., disponible en http://buscon.rae.es/drael/SrvItConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura, página consultada el 18 de julio de 2011.

la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la epidemia no se propague y sea controlada lo más pronto posible para garantizar, de manera anticipada, la protección de todas las personas que están en peligro de ser contagiadas.

Obligación de investigar, enjuiciar y sancionar. Esta obligación significa que ante posibles afectaciones a los derechos humanos, el Estado mexicano debe utilizar todas las medidas disponibles para identificar a los responsables, imponerles una sanción adecuada y asegurar una reparación para la víctima.³⁸

En este orden de ideas, en caso de que se cometa el delito de lesiones en contra de una persona, el Estado debe asegurarse de llevar a cabo las investigaciones necesarias para identificar al responsable, para después imponerle un castigo adecuado y no dejar impune el delito cometido.

Obligación de promover. La obligación de promover implica que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para incentivar de manera progresiva el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas. Dicha obligación puede cumplirse, entre otras formas, mediante la creación de programas de educación en derechos humanos tanto para las y los servidores públicos, así como para todas y todos los habitantes del país que fomenten una cultura en derechos humanos.

Así, por ejemplo, en cumplimiento de tal obligación, el Estado puede emitir una campaña para eliminar todas las formas de discriminación en contra de las personas integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas del país, contribuyendo a que desaparezcan los prejuicios de la sociedad mexicana respecto a los miembros de dicho grupo en situación de vulnerabilidad.

³⁸ Tal obligación ha sido desarrollada por la Corte Interamericana, señalando además que dichas obligaciones deben cumplirse con seriedad y no como meras formalidades condenadas a ser infructuosas. Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, párrs., 175 a 177.



EJERCICIOS

Ejercicio 1

El presente ejercicio le ayudará a reconocer las fuentes de los derechos humanos. Organice las que se encuentran en el siguiente cuadro, colocándolas en la columna de fuentes de carácter nacional o en la de fuentes de carácter internacional, según corresponda.

Fuentes de los derechos humanos

::: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ::: Declaración Universal de Derechos Humanos ::: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal::: Convención Americana sobre Derechos Humanos ::: Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal ::: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ::: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ::: Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ::: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ::: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales :::

Fuentes nacionales	Fuentes internacionales

Ejercicio 2

Este ejercicio le ayudará a recordar las características de los derechos humanos. Relacione las columnas e identifique: *a)* la característica y *b)* el concepto de cada una.

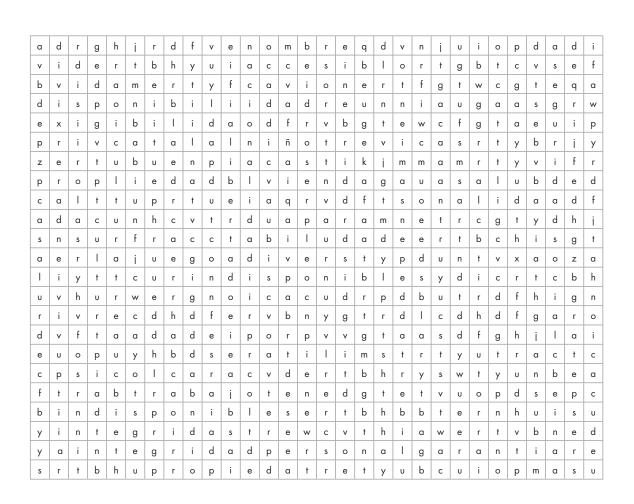
Característica	Definición
ı. Intransferibles	A. Ninguna persona puede ceder sus derechos humanos, ya que sin ellos no podría desarrollarse de manera óptima como ser humano; en ninguna circunstancia o bajo amenaza, por ejemplo, pueden exigirnos que renunciemos a nuestros derechos para conservar nuestro empleo o conseguir uno nuevo.
II. Inalienables	B. Esta característica se refiere a que los derechos humanos existen no gracias a las leyes o a nuestras autoridades, sino al carácter de persona y a la dignidad que todas y todos tenemos.
III. Irrenunciables	C. Los derechos humanos no pueden ser objeto de negociación, es decir, nadie puede vender sus derechos o intercambiarlos por algún objeto material o por la realización de determinada actividad.
v. Inherentes	D. Esta característica se refiere a que los derechos humanos no pueden ser suprimidos por parte del Estado ni de sus funcionarias y funcionarios.
v. Universales	E. Esta característica implica que todas las personas, sin importar el lugar en el que vivan o se encuentren, tienen derechos humanos que deben ser respetados por las autoridades.
vı. Indivisibles interdependientes	F. Esta característica significa que los derechos humanos no se pierden con el paso del tiempo.
vıı. Imprescriptibles	G. Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, de modo que la violación a un derecho humano implica necesariamente una afectación a la dignidad de toda persona. Por ello no es posible afirmar que un derecho humano sea más importante que otro.

1	II	III	IV	V	VI	VII

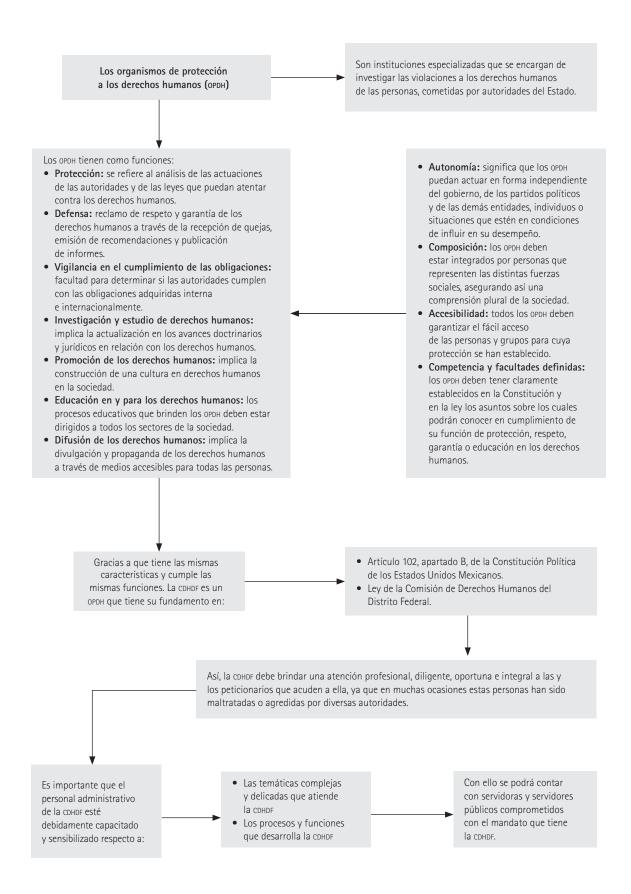
Ejercicio 3

Encuentre los derechos contenidos en el siguiente recuadro en la sopa de letras. Encierre los derechos civiles y políticos con un color y los derechos económicos, sociales y culturales con otro.

- vida
- trabajo
- integridad personal
- salud
- nacionalidad
- libertad de pensamiento
- libertad
- educación
- vivienda
- agua
- cultura
- nombre
- propiedad



MÓDULO II. La CDHDF como organismo de protección a los derechos humanos (OPDH)





¿Qué es un opdh?

Los organismos de protección a los derechos humanos (OPDH) son instituciones especializadas que se encargan de investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del Estado en contra de alguna o algunas personas. Si bien su función principal es la defensa de los derechos humanos, también llevan a cabo otras acciones, como la promoción, educación, capacitación y orientación en derechos humanos.

El origen de los opdh se remonta a la llamada figura del *ombudsman*, que significa representante, comisionado, protector, mandatario o comisionado, nacida alrededor de 1809 en Suecia.³⁹ Esta persona era designada por el Parlamento y no tenía ninguna conexión con el rey, sino que se encargaba de vigilar que las leyes se cumplieran y que las autoridades actuaran con el debido respeto a los derechos de todas las personas.⁴⁰

La palabra *ombudsman* ha sido utilizada para hacer referencia a las distintas instituciones encargadas de la defensa y promoción de derechos humanos en todo el mundo. Sin embargo, hay otras denominaciones que se pueden utilizar indistintamente para referirse a los opdh, como comisiones de dere-

³⁹ Véase Magdalena Aguilar Cuevas, El defensor del ciudadano (ombudsman), México, υναμ, 1991, p. 22.

⁴⁰ Véase Sonia Venegas Álvarez, Origen y devenir del ombudsman. ¿Una institución encomiable?, México, UNAM, 1988, p. 16.

chos humanos, defensorías del pueblo, procuradurías de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, etcétera.

Del mismo modo, gracias al desarrollo y evolución que han alcanzado los derechos humanos, han surgido instituciones especializadas enfocadas al estudio y defensa de determinados grupos de personas o derechos. Como un ejemplo de esto podemos mencionar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis), el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF); el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, entre otros.

¿Es la CDHDF un OPDH?

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 102, apartado B, la CDHDF, por sus características y la naturaleza de sus funciones, es un organismo de protección de los derechos humanos (OPDH) que ampara el orden jurídico mexicano.

De conformidad con el artículo constitucional antes referido, los organismos como la Comisión Nacional, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o las comisiones de derechos humanos de las distintas entidades del país, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones que provengan de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con su competencia respectiva.

En el mismo sentido, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁴¹ establece, en su artículo 2, que la CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¿Cuáles son las características de un opdh?

Es necesario que un organismo público de protección de los derechos humanos cuente con ciertas características para cumplir de manera eficaz con su finalidad, es decir, la adecuada protección de los derechos humanos.

⁴¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de junio de 1993, artículo 2.

Por ello, internacionalmente se ha establecido un modelo que tiene como objetivo garantizar el funcionamiento eficaz de los OPDH, previsto en algunos instrumentos internacionales entre los que se encuentran los Principios de París⁴² y el *Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*,⁴³ ambos de la Organización de las Naciones Unidas.

En este sentido, todo organismo público de protección de los derechos humanos debe contar, por lo menos, con las siguientes características:

	Características de los ордн
Autonomía	La autonomía implica que un орън pueda actuar en forma independiente del gobierno, de los partidos políticos y de todas las demás entidades, individuos o situaciones que estén en condiciones de influir en su desempeño. Por ejemplo, en virtud de la autonomía, no puede exigírsele a un орън que apoye a un determinado partido político, lo cual menoscabaría el cumplimiento de su función de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. El concepto de autonomía puede clasificarse en: • Autonomía legal: busca asegurar que las instituciones de derechos humanos no sean abolidas o privadas de sus atribuciones por las autoridades en turno, ya que una de sus principales funciones recae en vigilar la conducta de las y los servidores públicos. • Autonomía financiera: implica que los орън deben contar con los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades y, de igual forma, que su presupuesto no debe ser controlado por otra autoridad, ya que de ser así dependería de la voluntad de ésta para el desempeño de sus funciones. • Autonomía operacional: se refiere a que los орън deben gozar de completa libertad para configurar su estructura de funcionamiento, las áreas de apoyo que lo integrarán, así como los mecanismos normativos que permitan desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos esenciales. Así, por ejemplo, la сънът, por medio de su presidente y del Consejo, cuenta con facultades para aprobar su Reglamento Interno, los lineamientos de su actividad, y todas las normas de organización interna que se requieran.
Composición	Esta característica implica que los open deben estar integrados por personas que representen las distintas fuerzas sociales, lo que asegura una comprensión plural de la sociedad que permitirá responder de manera adecuada a las necesidades de la misma. A manera de ejemplo, la CDHDF, al ser un OPDH, debe procurar la participación de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad, personas adultas mayores, una representación proporcional de mujeres y jóvenes, entre otros, para garantizar la convivencia de las distintas visiones que componen la sociedad a la que debe servir.*

⁴² Véase Organización de las Naciones Unidas-Asamblea General, Principios relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), aprobado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/48/134, París, 20 de diciembre de 1993.

⁴³ Véase onu, Instituciones nacionales de derechos humanos. Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, Ginebra, onu (Capacitación Profesional, núm. 4), 1995.

Características de los opph (continuación)

Esta característica implica que todos los opdi deben garantizar el fácil acceso de las personas y grupos para cuya protección se han establecido o cuyos intereses debe promover.** De esta manera, la accesibilidad implica:

- Conocimiento de la existencia de los OPDH: debe ponerse especial empeño en que todas las personas tengan conocimiento de los servicios que brindan los OPDH. Para ello desarrollarán los medios necesarios para llegar a las personas o grupos más vulnerables que se encuentran más expuestos a las violaciones a los derechos humanos.
- Acceso práctico: implica que los opph deben asegurar que todas las personas puedan hacer uso de los servicios que prestan, al facilitar el acceso a sus instalaciones

Accesibilidad

A manera de ejemplo, los opde pueden, entre otras cosas, crear oficinas desconcentradas de atención que permitan el acceso a personas que vivan en sitios lejanos a las oficinas centrales del organismo, facilitando con ello el acceso a las mismas.

 Accesibilidad en la organización y los procesos de los opph: los opph deben garantizar que cualquier persona, sin discriminación alguna, utilice de la manera más sencilla los servicios que se brindan y comprenda la naturaleza de los procedimientos que se realizan en éstos.

La CDHDF, por ejemplo, debe asegurar que cualquier persona que acuda a la institución sea tratada con respeto, atención y debida diligencia por el personal que labora en ella.

Competencia definida y facultades apropiadas

Esta característica significa que los opph deben tener claramente establecidos en la Constitución y en la ley los asuntos sobre los cuales podrán conocer para cumplir con su función de protección, respeto, garantía o educación en los derechos humanos. Por ejemplo, en México el artículo 102, apartado B, de la Constitución señala que tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como las comisiones de los estados o la CDHDF, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen derechos humanos y, de igual forma, podrán emitir recomendaciones públicas, no vinculatorias a las autoridades respectivas. De igual manera, estos organismos *no* tienen competencia para atender asuntos electorales y jurisdiccionales.

Fuente: elaboración propia.

- * Véase Zamir Andrés Fajardo Morales, et al., "II: La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos", en CDHDF, Fase de inducción, Guía del servicio profesional en derechos humanos, México, CDHDF, 2011, p. 109.
- ** Véase onu, Instituciones nacionales de derechos humanos. Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, Ginebra, onu (Capacitación Profesional, núm. 4), 1995, párr. 98.

¿Qué hacen los opdh?

Los opph tienen importantes funciones en relación con los derechos humanos de todas las personas. Así, las acciones que realizan los opph, en general, y la CDHDF, en particular, se pueden agrupar de la siguiente manera:

	¿Qué hacen los ордн?				
Función	Características				
Protección	Las acciones relativas a la protección de los derechos humanos se desprenden del análisis de las actuaciones de las autoridades, así como de las leyes que se emitan y que estén relacionadas o puedan afectar los derechos humanos. De esta manera, los organismos de protección de los derechos humanos proponen al Poder Legislativo reformas a las leyes que redunden en mayor protección de los derechos.				
Defensa	La función de defensa que realizan los opph se traduce en la posibilidad de reclamar el respeto y garantía de los derechos humanos ante instancias administrativas, políticas o judiciales.* Específicamente en el ámbito de la CDHDF, la función de defensa se relaciona con dos clases de actividades: a) la atención, investigación y seguimiento de las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos humanos; b) la orientación a la ciudadanía en aquellos asuntos que no son propiamente competencia de la COmisión, e incluso la obligación de la CDHDF de denunciar actos que puedan implicar responsabilidades administrativas, penales o de otro tipo por parte de las o los servidores públicos involucrados en alguna presunta violación a los derechos humanos.**				
Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones sobre derechos humanos	Esta es una facultad importante de todos los opdh, ya que les permite verificar si las diversas autoridades cumplen con los requisitos y estándares que marcan tanto las leyes nacionales como los tratados internacionales sobre derechos humanos. De esta forma, la CDHDF tiene la posibilidad de realizar inspecciones, por medio de las y los visitadores, para determinar si existen o no violaciones a derechos humanos en cierto lugar. Por ejemplo, las y los visitadores de la CDHDF pueden acudir a una manifestación, a un reclusorio o a una casa-hogar donde haya dudas razonables de que se atenta en contra de los derechos de las personas que ahí se encuentren.				
Estudio e investigación de derechos humanos	Una de las principales funciones que deben desarrollar los opph es realizar estudios e investigaciones en materia de derechos humanos que permitan ampliar el campo de protección de los mismos para beneficio de todas las personas. En relación con esta función, la CDHDF cuenta con un Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) que realiza las funciones antes señaladas.				
Promoción de los derechos humanos	Esta tarea es fundamental en el actuar de los opph, ya que gracias a ella es posible crear en la sociedad una cultura de los derechos humanos por medio de la cual se toma conciencia de su respeto, protección y, en su caso, exigibilidad. De esta forma, la Ley de la CDHDF dispone que una de sus principales funciones es impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.***				
Educación en y para los derechos humanos	El proceso de educación en derechos humanos es un mecanismo poderoso para lograr el respeto de los derechos humanos por parte de todas las personas, incluidas las autoridades. La educación en y para los derechos humanos que brinden los opdh no debe estar dirigida únicamente a las y los niños, sino también a los diversos grupos que integran nuestra sociedad, como madres, padres, policías, maestros y maestras, ministerios públicos, doctores y doctoras, etc. La Dirección General de Educación por los Derechos Humanos se encarga de esta tarea en la CDHDE.				
Difusión de los derechos humanos	La difusión de los derechos humanos se transmite a través de su divulgación, así como de la posibilidad de exigir su respeto y cumplimiento, en diversos medios de comunicación o a través de canales que sean accesibles para todas las personas.				

Fuente: elaboración propia

- * Véase Zamir Andrés Fajardo Morales et al., "II: La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos", en CDHDF, Fase de inducción. Guía del servicio profesional en derechos humanos, México, CDHDF, 2011, pp. 116 y 117.
- ** *Ibidem*, p. 118.
- *** Véase Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de junio de 1993, artículo 17, fracción v.

¿Para qué sirven los opdh?

Una vez analizadas las funciones que desarrollan los OPDH, y particularmente la CDHDF, es importante comprender la utilidad de estas instituciones para la sociedad y los derechos humanos de todas las personas que la integran.

Tal vez la función más relevante de los opph sea la de defender los derechos humanos, ya que sin ellos las autoridades cometerían muchos atropellos a los derechos de las personas que quedarían sin investigar e, incluso, sin sancionar.

A partir de esto, hay que destacar que los organismos de protección de los derechos humanos tienen una amplia encomienda para la defensa, promoción, estudio, vigilancia e investigación de los derechos humanos.

Este tipo de organismos tiene una misión muy significativa, pues además del deber de brindar atención profesional, diligente, oportuna e integral a las y los peticionarios que acuden a ellos en busca de solución a sus demandas (sin olvidar que en muchas ocasiones acuden luego de haber sido maltratadas por diversas autoridades), tienen como encomienda fundamental incidir en las agendas gubernamentales y de política pública con la finalidad de evitar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, y colocar en el centro de la discusión dicha temática.⁴⁴

El personal administrativo de la CDHDF deberá esatar debidamente capacitado y sensibilizado para atender las temáticas complejas y delicadas de las que una institución como la nuestra se ocupa. Entender esto debe traducirse en que la institución cuente con servidoras y servidores públicos comprometidos con una atención diligente, profesional, oportuna e integral que responda al mandato de la Comisión y permita una mayor cercanía con el público usuario de sus servicios.

⁴⁴ Véase CDHDF, Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos, CDHDF, México, 2008, p. 38.



EJERCICIOS

Ejercicio 1

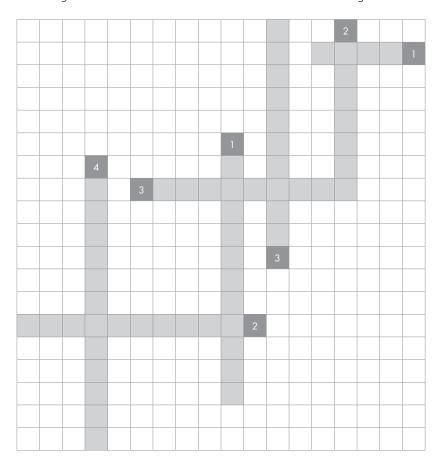
Este ejercicio hace referencia a las características que deben cumplir los opph. Relacione las columnas identificando: a) la característica y b) el concepto de las mismas.

Característica	Definición
ı. Autonomía legal	A. Implica que los opdh deben garantizar que todos los servicios que prestan estén al fácil alcance de todas las personas y, particularmente, de las personas y grupos para cuya protección se han establecido o cuyos intereses debe promover.
II. Composición	B. Significa que los opdit deben tener claramente establecidos, en la Constitución y en la ley, los asuntos sobre los cuales podrán conocer en cumplimiento de su función de protección, respeto, garantía o educación en los derechos humanos.
III. Autonomía financiera	C. Implica que los opdh deben estar integrados por personas que representen las distintas fuerzas sociales, asegurando así una comprensión plural de la sociedad que permita responder de manera adecuada a las necesidades de la misma, garantizando la convivencia de las distintas visiones que componen la sociedad a la que debe servir.
ıv. Accesibilidad	D. Busca asegurar que las instituciones de derechos humanos no sean abolidas o privadas de sus atribuciones por las autoridades en turno, ya que una de sus principales funciones recae en vigilar la conducta de las y los servidores públicos.
v. Competencia definida y facultades apropiadas	E. Implica que los opdh deben contar con los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades y, de igual forma, que su presupuesto no debe ser controlado por otra autoridad, ya que, de ser así, dependería de la voluntad de ésta para el desempeño de sus funciones.

1	II	III	IV	V

Ejercicio 2

Llene el siguiente crucigrama con base en la información contenida en las siguientes dos tablas.



Horizontal

- 1. Siglas de las palabras organismo público de protección a los derechos humanos.
- 2. Es necesario que el personal administrativo de la CDHDF esté debidamente ______ en las temáticas, funciones y procesos que desarrolla la institución para hacer frente al mandato que tiene.
- 3. Característica de los opdh que les permite actuar de forma independiente del gobierno, de los partidos políticos, etcétera.

Vertical

- 1. Esta característica permite que los OPDH se integren con personas que representan a las distintas fuerzas sociales.
- 2. A través de la función de ______ la CDHDF, y en general los OPDH, reclaman el respeto y garantía de los derechos humanos mediante la recepción de quejas, emisión de recomendaciones y publicación de informes.
- 3. Mediante esta función, los OPDH analizan las actuaciones de las autoridades y de las leyes que puedan atentar contra los derechos humanos.
- 4. En el artículo 102, apartado B, de este instrumento jurídico, se encuentra el fundamento de existencia y funcionamiento de la CDHDF.



BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Cuevas, Magdalena, El defensor del ciudadano (ombudsman), México, UNAM, 1991.

Clapham, Andrew, Human Rights: A Very Short Introduction, Nueva York, Oxford University Press, 2007.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, disponible en http://www.bibliojuridica.org/libros/2/976/10.pdf., página consultada el 29 de julio de 2011.

Fajardo Morales, Zamir Andrés, et al., "II: La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos", en CDHDF, Fase de inducción. Guía del Servicio Profesional en Derechos Humanos, México, CDHDF, 2011.

Flores, Marcelo, et al., Diccionario de derechos humanos: cultura de los derechos humanos en la era de la globalización, México, Flacso, 2009.

García Becerra, José Antonio, Teoría de los derechos humanos, México, UAS, 1991.

Kelsen, Hans, Teoría general del derecho y del Estado, México, UNAM, 1995.

La Declaración de Derechos (The Bill of Rights), disponible en http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2698/20.pdf, página consultada el 8 de julio de 2011.

Manual para promotoras y promotores juveniles de derechos humanos, México, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., .A. C., 2009.

- Maritain, Jacques, Prólogo a los Derechos del Hombre, Barcelona, Laia, 1973.
- Martin, Claudia, et al. (comps.), Derecho internacional de los derechos humanos, México, Fontamara, 2004.
- Medellín Urquiaga, Ximena María, "I: La CDHDF en el contexto de la protección de los derechos humanos en México", en CDHDF, Fase de inducción. Guía del Servicio Profesional en Derechos Humanos, México, CDHDF, 2011.
- Medina Quiroga, Cecilia y Claudio Nash Rojas, *Sistema interamericano de derechos humanos: introduc-ción a sus mecanismos de protección*, Chile, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2007.
- Nikken, Pedro, "Sobre el concepto de derechos humanos", en *Seminario sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, 2003.
- _____, *Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales*, folleto informativo núm. 33, Ginebra, 2009.
- _____, Sus derechos humanos, disponible en http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHuman-Rights.aspx, página consultada el 29 de julio de 2011.
- _____, ¿Qué son los derechos humanos?, disponible en http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Whatare-HumanRights.aspx, página consultada el 29 de julio de 2011.
- Organización de las Naciones Unidas, Derechos humanos: preguntas y respuestas, Nueva York, onu, 1987.
- ______, Informe sobre desarrollo humano 1994. Un programa para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, México, Fondo de Cultura Económica/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994.
- Peniche Bolio, Francisco J., Introducción al estudio del derecho, 2ª ed., México, Porrúa, 1975.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., disponible en http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura, página consultada el 29 de julio de 2011.
- Sepúlveda, César, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo xx*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Serrano, Sandra y Daniel Vázquez, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos "Fase de Inducción", México, 2011.

The Bill of Rights, disponible en http://www.archives.gov/historicaldocs/document.html?doc=4&ttitle.raw=Bill%20of%20Rights, página consultada el 29 de julio de 2011.

Venegas Álvarez, Sonia, Origen y devenir del ombudsman, ¿una institución encomiable?, México, UNAM, 1988.

Villán Durán, Carlos, "Estudio introductorio, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su 60° aniversario: origen, significado valor jurídico y proyección en el siglo xxi", en *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009.

Legislación nacional

Ginebra, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, última reforma del 14 de julio de 2011.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993, México, última reforma del 14 de mayo de 2010.

Derecho internacional de los derechos humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado el 26 de junio de 1945, disponible en http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm, página consultada el 29 de julio de 2011.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, *Carta de Banjul*, xvIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, 27 de julio de 1981.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte, 5º periodo de sesiones, Ginebra, 1990.

, Observación	General nu	im. 4. El c	lerecho a	la vivienda	adecuada,	6° period	lo de sesione	es, Ginebra,
1991.								
, Observación	General nú	ím. 12. El	derecho a	ı una alime	ntación Ad	ecuada, 2	20º periodo d	le sesiones,

____, Observación General núm. 15. El derecho al agua, 29º periodo de sesiones, Ginebra, 2002.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales, adoptada por el Consejo de Europa, Roma, 4 de noviembre de 1950.
Corte ірн, <i>Caso Blake</i> vs. <i>Guatemala (Fondo)</i> , Sentencia de 24 de enero de 1998, serie C, núm. 36.
, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.
, Caso "La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 5 de febrero de 2001, serie C, núm. 73.
, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), Sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4.
, Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los Niños de la Calle) vs. Guatemala (Fondo), Sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C, núm. 63.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxl), Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi), Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
Organización de las Naciones Unidas-Asamblea General, <i>Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos</i> (Principios de París), aprobado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/48/134, París, 20 de diciembre de 1993.
, Instituciones nacionales de derechos humanos. Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, Ginebra, ONU, (Capacitación Profesional, núm. 4), 1995.

Elementos básicos para comprender los derechos humanos y el trabajo que desarrolla la CDHDF se terminó de editar en octubre de 2011.
Para su composición se utilizaron los tipos Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal edita este material en versión electrónica para reducir el consumo de recursos naturales, la generación de residuos y los problemas de contaminación.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632 col. Lindavista, 07300 México, D. F. Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662, Local B, Barrio San Marcos, del. Xochimilco, 16090 México, D. F. Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso, esquina con Ermita, Barrio San Pablo, del. Iztapalapa, 09000 México, D. F. Tels.: 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cdhdf.org.mx

